

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente  
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

Cuestiones específicas sobre las especies

Mantenimiento de los Apéndices

ORIENTACIONES PARA LA PUBLICACIÓN DE LOS APÉNDICES:  
INFORME DE LA SECRETARÍA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En la Decisión 18.331, la Conferencia de las Partes encarga a la Secretaría, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora, que prepare orientaciones para mejorar la claridad y previsibilidad de la presentación de los Apéndices.

**18.331 Dirigida a la Secretaría**

*Sobre la base de su experiencia, tomando en consideración las cuestiones planteadas en el documento CoP18 Doc. 103, sus debates con las Partes (especialmente las que enmiendan la legislación después de cada Conferencia de las Partes) y las recomendaciones de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre esta cuestión, la Secretaría deberá:*

- a) *en consulta con los Comités de Fauna y de Flora, elaborar orientaciones para mejorar la claridad y previsibilidad de la presentación de los Apéndices;*
  - b) *distribuir el proyecto de orientaciones mediante una Notificación para recabar las observaciones de las Partes, y examinar e incorporar, de ser pertinente, las observaciones en un proyecto revisado; y*
  - c) *presentar el proyecto de orientaciones para su examen por el Comité Permanente, incorporar las observaciones del Comité Permanente en las orientaciones y publicarlas en el sitio web de la CITES.*
3. Debido al aplazamiento de la 31ª reunión del Comité de Fauna (AC) y de la 25ª reunión del Comité de Flora (PC), los comités científicos no pudieron examinar y aportar oficialmente orientaciones antes de su presentación al Comité Permanente. No obstante, la Secretaría pudo incorporar las observaciones proporcionadas por la Presidencia del AC y los especialistas en nomenclatura zoológica y botánica en el presente documento.
  4. En cumplimiento del párrafo b) de la Decisión 18.331, una versión provisional del presente documento, como documento [SC2020 Doc. 5](#), se publicó en el sitio web de la CITES el 5 de noviembre de 2020 y en la Notificación a las Partes No. 2020/067, de 5 de noviembre de 2020, se pedía a las Partes y observadores que formularan observaciones. La Secretaría desea expresar su agradecimiento a Canadá, Colombia, Japón, Reino Unido y Unión Europea, así como al Fondo Mundial de Conservación IWMC, por tomar el tiempo de examinar el proyecto de orientaciones y proporcionar sus comentarios. La Secretaría incorporó los comentarios en la última versión del proyecto de orientaciones que se publicó como documento [SC73 Doc. 26 \(Rev. 1\)](#). Sin embargo, "el Comité Permanente no tuvo tiempo de debatir este punto del orden del

día y acordó aplazar el examen de este documento hasta su próxima reunión" (véase el documento [SC73 SR](#)).

5. Tras la 73ª reunión del Comité Permanente (SC73, en línea, mayo de 2021), la Secretaría preparó una versión de los Apéndices que aplicaba las orientaciones y la transmitió a las Partes y los observadores que habían enviado comentarios en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2020/067 y a los especialistas en nomenclatura de los Comités de Fauna y de Flora. El objetivo de ese ejercicio era garantizar que el proyecto de orientaciones proporcionara efectivamente una mayor claridad y previsibilidad a los Apéndices. Como resultado de esta última consulta, se ha modificado el proyecto de orientaciones para que las especies que tienen poblaciones en diferentes Apéndices aparezcan en la misma línea y para que las anotaciones de referencia relacionadas con la nomenclatura se identifiquen claramente entre llaves. Estos cambios se reflejan en el anexo del presente documento.
6. En gran medida, el proyecto de orientaciones que se expone en el presente documento refleja la práctica que sigue la Secretaría para la publicación de los Apéndices tras la introducción de enmiendas. En lo referente a la presentación y ubicación de las anotaciones, la práctica que se seguía anteriormente para enmendar los Apéndices consistía en incorporar estrictamente lo que había sido aprobado por la Conferencia de las Partes como se indica en las actas resumidas. Esto ha conducido, a veces, a incoherencias. A fin de evitar incoherencias en el futuro, en el proyecto de orientaciones anexo al presente documento se incluyen algunas propuestas que podrían mejorar la claridad y previsibilidad en la publicación de los Apéndices.
7. La preparación de estas orientaciones ofrece una oportunidad a la Secretaría para señalar a las Partes que, pese a que algunos cambios consiguientes pueden estar justificados tras la adopción de una propuesta de enmienda (véase el ejemplo de *Manis* spp. infra), la Secretaría no cambia los Apéndices más allá de los cambios ortográficos (con arreglo al párrafo 4 de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP18), sobre *Nomenclatura normalizada*) sin la aprobación expresa de la Conferencia de las Partes. La Secretaría incorpora estrictamente lo que ha sido adoptado por la Conferencia de las Partes como se refleja en las actas resumidas, inclusive el nivel taxonómico de una inclusión. Por ejemplo, en su 17ª reunión, la Conferencia de las Partes acordó transferir individualmente las 8 especies conocidas de pangolines (*Manis* spp.) del Apéndice II al Apéndice I, en vez de transferir el taxón superior, *Manis* spp., del Apéndice II al Apéndice I. Así, pues, en los Apéndices aún se incluye *Manis* spp. en el Apéndice II con la excepción de las especies incluidas en el Apéndice I. Cuando publica los Apéndices, la Secretaría no puede por iniciativa propia incluir *Manis* spp. en el Apéndice I, ya que esa decisión no fue adoptada por la Conferencia de las Partes, pero este caso está siendo examinado por el Comité de Fauna de conformidad con la Decisión 18.315 (véase el documento [AC31 Doc. 38](#)).

#### Cuestiones adicionales que pueden ser consideradas por las Partes

8. Dos cuestiones independientes surgieron del trabajo sobre las *Orientaciones para la publicación de los Apéndices*: la posibilidad de armonizar las referencias a los cupos nulos en los Apéndices y la posibilidad de incluir taxones superiores en los Apéndices de conformidad con el Anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II*.
9. En el documento SC2020 Doc. 5, la Secretaría señaló a la atención de las Partes la posibilidad de armonizar las referencias a los cupos nulos en los Apéndices. La diversidad del enunciado en las referencias a los cupos nulos en los Apéndices, especialmente la inclusión de los términos "exportación" y "con fines comerciales", conduce actualmente a reglamentación diferente del comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II con anotaciones muy similares que pueden o no haber sido previstas, pero que pueden inducir a confusión en su interpretación.
10. Por ejemplo, la inclusión de la palabra "exportación", como en *Saiga borealis* ("Cupo de exportación nulo para los especímenes silvestres comercializados con fines comerciales"), significa que se autorizan las reexportaciones. El término "exportación" no está incluido en las anotaciones sobre las siguientes especies: *Crocodylus moreletii*, *C. niloticus*, *C. porosus*, *Batagur borneoensis*, *B. trivittata*, *Cuora aurocapitata*, *C. flavomarginata*, *C. galbinifrons*, *C. mccordi*, *C. mouhotii*, *C. pani*, *C. trifasciata*, *C. yunnanensis* y *C. zhoui*, *Heosemys annandalii*, *H. depressa*, y *Orlitia borneensis*. Por ejemplo, la anotación sobre *Batagur borneoensis* dice "Cupo nulo para especímenes silvestres con fines comerciales." Esto significa que las reexportaciones de especímenes silvestres con fines comerciales no están autorizadas para esta especie.
11. Es más, la frase "con fines comerciales" se incluye en las anotaciones sobre los cupos de exportación nulos para *Saiga borealis*, *S. tatarica*, *Crocodylus acutus*, *C. moreletii*, *C. niloticus*, *Ceratophora aspera*, *C. stoddartii*, *Lyriocephalus scutatus*, *Lanthanotidae* spp., *Batagur borneoensis*, *B. trivittata*, *Cuora* spp.,

*Heosemys annandalii*, *H. depressa* y *Orlitia borneensis*, pero no se incluyen en la anotación para las siguientes especies: *Chaetophractus nationi*, *Melanosuchus niger*, *Crocodylus porosus*, *Abronia aurita*, *A. gaiophasma*, *A. montecristoi*, *A. salvadorensis* y *A. vasconcelosii*, y *Chelodina mccordi*. Por ejemplo, la anotación sobre *Chelodina mccordi* dice “Cupo de exportación nulo para ejemplares procedentes del medio silvestre”. La ausencia del término “con fines comerciales” significa que el comercio con fines científicos y otros fines no comerciales para especímenes silvestres no está autorizado, resultando así en una inclusión que es más “estricta” que una inclusión en el Apéndice II.

12. En las observaciones recibidas sobre el proyecto de orientaciones se mencionó otra cuestión, a saber, la posibilidad de un examen de los Apéndices con la finalidad de incluir taxones superiores en los Apéndices de conformidad con el Anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II*. En el Anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) se proporciona orientación sobre la inclusión de taxones superiores en los Apéndices como sigue:

Si todas las especies de un taxón superior están incluidas en el Apéndice I o en el Apéndice II, deberían incluirse con el nombre del taxón superior. *Si algunas especies de un taxón superior están incluidas en el Apéndice I o en el Apéndice II y las demás en el otro Apéndice, estas últimas deberán incluirse con el nombre del taxón superior, con una anotación apropiada efectuada de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones pertinentes sobre el uso de anotaciones en los Apéndices.*

13. La orientación precitada se aplica principalmente a las propuestas de enmienda, pero podían aplicarse igualmente como parte de un examen de los Apéndices. De hecho, semejante examen puede justificarse para inclusiones como *Manis* spp. (véase ejemplo *supra*) o, al contrario, para *Rheobatrachus* spp. – “*Rheobatrachus* spp. (Excepto *Rheobatrachus silus* y *Rheobatrachus vitellinus* que no están incluidas en los Apéndices)” – cuando en los Apéndices se excluyen las dos únicas especies conocidas debido a que están extinguidas.
14. En un enfoque similar, en 2012, el Comité de Fauna examinó los Apéndices en el marco de simplificar los Apéndices para identificar taxones incluidos en los Apéndices que pueden incluirse bajo el nombre de un taxón superior sin alterar el alcance de la inclusión (véase el documento AC26 Doc. 20, [Anexo 5](#)). El Comité determinó que no podía, con certeza, identificar cambios que no alterarían el alcance de las inclusiones originales, ya que pasar a un taxón superior siempre conlleva la posibilidad de ampliar el alcance de la propuesta original en los casos en que las especies recientemente descritas son verdaderas especies y no separadas de las incluidas. Debido a esta incertidumbre señalada por el Comité de Fauna, toda inclusión de un taxón superior conllevaría la redacción de una propuesta de enmienda con arreglo al Artículo XV de la Convención, como sería la armonización de las referencias a los “cupos nulos” citados *supra*.
15. La última ronda de consultas generó otras sugerencias como, por ejemplo, la posibilidad de incluir a las familias como líneas separadas cuando se enumera el orden en los Apéndices. La Secretaría sugiere que cualquier cuestión que haya surgido en la redacción de estas orientaciones se remita al mecanismo para realizar un examen periódico de las anotaciones existentes previsto en la Decisión 18.316 (véase el documento SC74 Doc. 82).

## Conclusión

16. La Secretaría señala que, dado que la Secretaría actualiza los Apéndices copiando estrictamente las decisiones de la Conferencia de las Partes que constan en el acta resumida pertinente, en ocasiones ha habido diferentes traducciones al español y al francés del mismo texto en inglés. Una vez que se hayan ultimado las orientaciones, la Secretaría se asegurará de que se utilice una terminología coherente en español y francés. La Secretaría estaría interesada en trabajar con las Partes que tienen el español o el francés como idioma oficial, a fin de conocer su opinión sobre las versiones de los Apéndices en español y francés.
17. Tras incorporar los cambios adicionales sugeridos por el Comité Permanente en las orientaciones, la Secretaría preparará una versión con los cambios efectuados de los Apéndices indicando cualquier cambio en la presentación de los Apéndices y la someterá a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión. Todos los cambios propuestos se limitarán exclusivamente a los cambios en la presentación de los Apéndices, es decir, cambios de formato, cambios de ubicación de las anotaciones (corchetes o nota de pie de página) y cambios en los nombres comunes. De manera similar a los cambios a los Apéndices generados por la adopción por la Conferencia de las Partes de nuevas referencias de nomenclatura normalizadas, los cambios en la presentación no alterarán el alcance de protección para la fauna o la flora bajo la Convención.

## Recomendaciones

18. Se invita al Comité Permanente a que:

- a) proporcione observaciones adicionales sobre el proyecto de *Orientaciones para la publicación de los Apéndices* que figura en el Anexo de este documento antes de su publicación en el sitio web de la CITES; y
- b) a fin de prever el uso y la posible actualización de las *Orientaciones*, proponga a la Conferencia de las Partes que se inserte el siguiente subpárrafo 4 f) en la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP18) sobre *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*:
  - f) tenga en cuenta las *Orientaciones para la publicación de los Apéndices*, con las posibles enmiendas que se hayan introducido en consulta con el Comité Permanente, al revisar los Apéndices después de una reunión de la Conferencia de las Partes
- c) acuerde remitir las cuestiones descritas en este documento, entre otras, la posibilidad de armonizar las referencias a los "cupos nulos" en los Apéndices y de prever inclusiones de taxones superiores de conformidad con el anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II*, a un mecanismo que permita realizar un examen periódico de las anotaciones existentes, en caso de que se establezca.

### Orientaciones para la publicación de los Apéndices

La finalidad de las orientaciones propuestas es prestar apoyo a la Secretaría para la publicación de los Apéndices, así como ayudar a las Partes que incorporan las enmiendas a los Apéndices directamente en su legislación nacional. Las orientaciones, que respetan la esencia de lo acordado por la Conferencia de las Partes, deberían lograr que la publicación de los Apéndices resulte más coherente y previsible. Las orientaciones también pueden ser utilizadas por los especialistas en nomenclatura zoológica y botánica para elaborar documentos sobre nomenclatura normalizada para la Conferencia de las Partes.

Al publicar los Apéndices después de una reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría incorporará exclusivamente lo que ha adoptado la Conferencia de las Partes como se refleja en las actas resumidas, inclusive el nivel taxonómico de una inclusión. La Secretaría no cambia los Apéndices más allá de los cambios ortográficos [según el párrafo 4 de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP18), sobre *Nomenclatura normalizada*] sin la aprobación expresa de la Conferencia de las Partes.

Las orientaciones se centran en cuatro elementos: nombres científicos, nombres comunes, presentación y ubicación de las anotaciones y calendario y proceso para la publicación.

#### **I. Nombres científicos**

1. Cuando la Conferencia de las Partes aprueba una enmienda a los Apéndices, la actualización de los Apéndices requiere añadir, mover o suprimir el nombre científico de un taxón, con los cambios consiguientes en los nombres de los taxones superiores según se requiera. Los Apéndices respetan las normas siguientes:

a) los nombres de reino, filo y clase se escriben en negrita y en mayúsculas.

**FAUNA**  
**CHORDATA**  
**AVES**

b) los nombres de orden se escriben en gris y en mayúsculas en la columna izquierda.

ANSERIFORMES

Cuando un orden está incluido en los Apéndices, se escribe en negrita y en mayúsculas.

**FALCONIFORMES spp.**

c) el nombre de la familia se escribe en gris y en versalitas (mayúsculas de menor tamaño), con la primera letra en mayúsculas en la columna izquierda.

IGUANIDAE

Cuando una familia está incluida en los Apéndices, deben escribirse en negrita y en versalitas, con la primera letra en mayúsculas.

**CACTACEAE spp.**

En el caso de las plantas, de acuerdo con el Código Internacional de Nomenclatura para algas, hongos y plantas, cuando existe un nombre alternativo para una familia, el nombre alternativo se escribe en gris entre paréntesis y en versalitas, con la primera letra en mayúsculas, en la columna izquierda.

COMPOSITAE (ASTERACEAE)

d) el nombre de una subfamilia se escribe igual que un nombre de familia. Sin embargo, en la columna de la izquierda, figuran con sangría en los Apéndices para indicar que son una subfamilia. Véase LUTRINAE y MUSTELINAE. Normalmente, no se utilizan nombres de subfamilias en los Apéndices, excepto en el caso específico de que una subfamilia (LUTRINAE spp.) haya sido incluida en el Apéndice II con una especie de esa subfamilia que está incluida en el Apéndice I.

e) los nombres de los géneros se escriben en negrita y en cursiva con la primera letra en mayúscula.

***Oophaga* spp.**

- f) los nombres de las especies se escriben en negrita, en minúsculas y en cursiva.  
***Nepenthes khasiana***
- g) las subespecies y variedades se escriben en negrita, en minúsculas y en cursiva, como los nombres de las especies.  
***Damaliscus pygargus***  
***Echinocereus ferreiranus ssp. lindsayorum***  
***Magnolia liliifera var. obovata***
- h) se utilizan las abreviaturas “**spp.**” para denotar todas las especies de un taxón superior; para las plantas (pero no para los animales), “**ssp.**” para denotar una subespecie; y “**var.**” para denotar una variedad. Están escritas en negrita (excepto en la sección de Interpretación).
- i) no se utilizan subgéneros, como *Microthele* en ***Holothuria [Microthele] fuscogilva***, en los Apéndices. Con arreglo a las normas y convenciones del Código internacional de nomenclatura zoológica, el uso de subgéneros es opcional, pero solo a fines de conveniencia y no tiene carácter oficial.
- j) los Apéndices siguen en general las normas de redacción del Código internacional de nomenclatura zoológica y del Código Internacional de Nomenclatura para algas, hongos y plantas.

## II. Nombres comunes

2. Como se indica en la sección de Interpretación de los Apéndices, “Los nombres comunes que aparecen después de los nombres científicos de las familias se incluyen a título de referencia. Su finalidad es indicar la especie dentro de la familia de que se trate que está incluida en los Apéndices. En la mayoría de los casos no se trata de todas las especies de la familia. A diferencia de los nombres científicos, los nombres comunes no tienen carácter oficial en nomenclatura.
- a) los nombres comunes se incluyen normalmente en plural después del nombre de la familia. También se incluyen después de los nombres del reino y de la clase. Cuando se incluye solo una especie de una familia, por ejemplo, *Eschrichtius robustus* en la familia Eschrichtiidae, se la denomina “ballena gris” en singular por su nombre común.
- b) Los nombres comunes no suelen ir en mayúsculas (salvo el primer nombre común después del nombre de la familia en la columna de la izquierda). Cuando el nombre común se refiere a un lugar, el nombre de esa ubicación geográfica se escribe en mayúsculas, por ejemplo “monstruo de Gila”.
- c) Si, pese a una búsqueda de referencias en línea, un nombre común existe solo en un idioma, la Secretaría proporciona una traducción a título informativo únicamente. La Secretaría indica además que se ha traducido de otro idioma. Por ejemplo, Eublepharidae, *eyelid geckos*, se traduce como “geckos con párpados” (traducido del inglés) en español.

## III. Presentación y ubicación de las anotaciones

3. En la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP18) sobre *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II*, las Partes determinaron que las anotaciones son ya sea “anotaciones de referencia” o “anotaciones sustantivas”. Las anotaciones de referencia son únicamente para fines informativos e indican que una o más poblaciones geográficamente aisladas, subespecies o especies de un taxón anotado están incluidas en otro Apéndice o que el taxón está “posiblemente extinguido”, o bien están relacionadas con cuestiones de nomenclatura. Las anotaciones sustantivas son parte integral de las inclusiones de las especies y pueden especificar la inclusión o exclusión de algunas poblaciones geográficamente aisladas, subespecies, especies, grupos de especies o taxones superiores, los tipos de especímenes que abarca la inclusión o los cupos de exportación, etc.
4. Las anotaciones se presentan en tres formas en los Apéndices: entre paréntesis, en notas de pie de página y en notas de pie de página con el signo #.
- a) Las “anotaciones entre paréntesis” se encuentran entre paréntesis a continuación del nombre del taxón en el texto de los Apéndices;
- b) Las “anotaciones de nota de pie de página” figuran en una nota de pie de página y pueden estar relacionadas con especies tanto de animales como de plantas; y

- c) Las “anotaciones con signo #” figuran en una nota de pie de página [para plantas del Apéndice II o III y animales del Apéndice III] “en la que se indican las partes o derivados de animales o plantas que se designan como ‘especímenes’ sujetos a las disposiciones de la Convención de conformidad con el subpárrafo ii) o iii) del párrafo b) del Artículo I” (esta definición se encuentra en el párrafo 7 de la sección de Interpretación de los Apéndices). Cuando una nota de pie de página y una anotación con signo # se presentan después de un nombre de especie, la nota de pie de página aparece en primer lugar.

La Conferencia de las Partes no ha adoptado una definición de las anotaciones entre paréntesis y de las anotaciones de nota de pie de página. Las anotaciones sustantivas pueden aparecer en todos los tipos de anotaciones (anotaciones entre paréntesis, anotaciones de notas de pie de página y anotaciones con signo #). Las anotaciones de referencia pueden figurar únicamente en anotaciones entre paréntesis.

5. Hay orientaciones sobre la elaboración de anotaciones sustantivas con anterioridad a una reunión de la Conferencia de las Partes disponible en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP18), especialmente en sus párrafos 5 y 6. Sin embargo, no hay ninguna orientación sobre la presentación y ubicación de las anotaciones en los Apéndices, en particular para las anotaciones entre paréntesis y en notas de pie de página y para las anotaciones de referencia.

#### *Ubicación de las definiciones*

6. Siempre que la Conferencia de las Partes adopte una propuesta de enmienda que incluya la definición de un nuevo término, como por ejemplo “madera transformada”, su definición deberá figurar en la sección de Interpretación de los Apéndices.

#### *Numeración y ubicación de las anotaciones*

7. Las anotaciones de notas de pie de página no se han vuelto a numerar sistemáticamente después de cada reunión de la Conferencia de las Partes. En la versión de los Apéndices del 28 de agosto de 2020, las notas de pie de página tienen los siguientes números: 1, 2, 9, 10, 11 y 12. La Secretaría renumerará sistemáticamente la numeración de las notas de pie de página después de cada reunión de la Conferencia de las Partes. Las notas de pie de página para los animales se etiquetan como A1, A2, A3, etc. Las notas de pie de página para las plantas se etiquetan como P1, P2, P3, etc. Por ejemplo, si una nueva nota de pie de página de un animal se inserta en los Apéndices entre las anteriores notas de pie de página A1 y A2, la nueva nota de pie de página se etiquetará A2 y la nota de pie de página A2 precedente se etiquetará A3. Las notas de pie de página en superíndice se colocan después de las especies o poblaciones concernidas. No hay cambios en la numeración de las anotaciones con signo #. Las nuevas anotaciones con signo # se añaden al final de la lista existente. Si en una reunión de la Conferencia de las Partes se adoptan más de una anotación con signo #, se colocan al final de la lista en el orden en que aparecen en los Apéndices.
8. Cuando las anotaciones de pie de página contienen exactamente el mismo texto, se utiliza la misma nota de pie de página. Esta es actualmente la práctica para las anotaciones con signo #. Véase, por ejemplo:

*Saiga borealis*<sup>A2</sup>

*Saiga tatarica*<sup>A2</sup>

<sup>A2</sup> Un cupo de exportación nulo para los especímenes silvestres comercializados con fines comerciales

#### *Longitud y formato de las anotaciones*

9. Las anotaciones entre corchetes pueden ser bien anotaciones de referencia o de fondo como se definen en el párrafo 3 de estas orientaciones y contienen información sobre las especies, las poblaciones geográficamente aisladas e información relacionada con el aplazamiento de entrada en vigor. Todo lo que vaya más allá de estos elementos, concretamente los especímenes (inclusive los especímenes de formas domesticadas o fósiles) cubiertos o exentos y la información sobre un cupo de exportación, se incluyen en una anotación de nota al pie de página. Véase, por ejemplo, la anotación para *Crocodylus porosus* y *Crocodylus niloticus*:

Antiguo formato:

***Crocodylus porosus*** {Excepto las poblaciones de Australia, Indonesia, Malasia [Restringiendo las extracciones del medio silvestre al estado de Sarawak y con un cupo nulo para los demás estados de Malasia (Sabah y Malasia Peninsular), sin modificación del cupo nulo a menos que las Partes aprueben lo contrario] y Papua Nueva Guinea, que están incluidas en el Apéndice II}

Nuevo formato:

***Crocodylus porosus*** (Excepto las poblaciones de Australia, Indonesia, Malasia<sup>AX</sup> y Papua Nueva Guinea, que están incluidas en el Apéndice II)

<sup>AX</sup> La población de Malasia de *Crocodylus porosus* está incluida en el Apéndice II con las extracciones del medio silvestre restringidas al Estado de Sarawak y un cupo nulo para los especímenes silvestres de los demás estados de Malasia (Sabah y Malasia peninsular), sin modificación del cupo nulo a menos que las Partes aprueben lo contrario.

Antiguo formato:

***Crocodylus niloticus*** [Excepto las poblaciones de Botswana, Egipto (con un cupo nulo para los especímenes silvestres comercializados con fines comerciales), Etiopía, Kenya, Madagascar, Malawi, Mozambique, Namibia, República Unida de Tanzania (sujetas a un cupo de exportación anual de no más de 1.600 especímenes silvestres, incluidos los trofeos de caza, además de los especímenes criados en granjas), Sudáfrica, Uganda, Zambia y Zimbabwe, que están incluidas en el Apéndice II]

Nuevo formato:

***Crocodylus niloticus*** (Excepto las poblaciones de Botswana, Egipto<sup>AY</sup>, Etiopía, Kenya, Madagascar, Malawi, Mozambique, Namibia, República Unida de Tanzania<sup>AZ</sup>, Sudáfrica, Uganda, Zambia y Zimbabwe, que están incluidas en el Apéndice II)

<sup>AY</sup> La población de Egipto de *Crocodylus niloticus* está incluida en el Apéndice II sujeto a un cupo nulo para los especímenes silvestres comercializados con fines comerciales.

<sup>AZ</sup> La población de la República Unida de Tanzania de *Crocodylus niloticus* está incluida en el Apéndice II sujeto a un cupo de exportación anual de no más de 1.600 especímenes silvestres, incluidos los trofeos de caza, además de los especímenes criados en granjas.

10. La primera palabra en las anotaciones entre corchetes se escribe siempre en mayúsculas. Como regla general, se utilizan paréntesis de este tipo ( ). Sin embargo, cuando una anotación contiene paréntesis dentro de paréntesis, se utilizan los siguientes tipos: (...) y [...], yendo desde el exterior de la anotación hacia el interior. El uso de paréntesis es el siguiente: ( [ ... ] ).

*Estructura de las anotaciones sobre especies, poblaciones y nomenclatura en las anotaciones entre paréntesis*

11. Las anotaciones sobre especies y poblaciones que figuran en los Apéndices I, II y III se incluye únicamente en anotaciones entre paréntesis y se estructuran de la siguiente manera:

- a) si algunas especies de un taxón superior están incluidas en el Apéndice I o en el Apéndice II y las demás en el otro Apéndice, estas últimas deberán incluirse con el nombre del taxón superior junto con una anotación entre paréntesis que indique la inclusión de las otras especies en el otro Apéndice. Un ejemplo es la inclusión de *Acerodon* spp. en el Apéndice II:

*Acerodon* spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)

- b) Cuando, para un taxón, algunas especies están incluidas en dos o más Apéndices y algunas especies no están incluidas en los Apéndices, la anotación comienza haciendo referencia a las especies en los otros Apéndices y sigue con las especies excluidas de los Apéndices, como sigue:

TAYASSUIDAE spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I y las poblaciones de *Pecari tajacu* de Estados Unidos y México, que no están incluidas en los Apéndices)



- c) Cuando las poblaciones de una especie están divididas entre dos Apéndices, estas inclusiones deben figurar en la misma línea. Por ejemplo:

|                                   |   |   |
|-----------------------------------|---|---|
| Moschidae□<br>Ciervos almizcleros | <i>Moschus spp.</i> (Sólo las poblaciones de Afganistán, Bhután, India, Myanmar, Nepal y Pakistán; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II) | <i>Moschus spp.</i> (Excepto las poblaciones de Afganistán, Bhután, India, Myanmar, Nepal y Pakistán; que están incluidas en el Apéndice I) |
|-----------------------------------|---|---|

- d) Las poblaciones se incluyen en orden alfabético por país y luego por región. Un ejemplo es la anotación para la vicuña:

*Sólo las poblaciones de Argentina (las poblaciones de las provincias de Catamarca, Jujuy y Salta y las poblaciones en semicautividad de las provincias de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta y San Juan), (toda la población), Chile (las poblaciones de las Regiones de Arica, Parinacota y Tarapacá), Ecuador (toda la población), Estado Plurinacional de Bolivia (toda la población) y Perú (toda la población).*

- e) Cuando la población incluida corresponda a una “población geográficamente aislada”, se utiliza el singular. Cuando las poblaciones incluidas correspondan a varias poblaciones geográficamente aisladas, se utiliza el plural. Por ejemplo: *Panthera leo* (poblaciones africanas).

- f) sobre la base de las orientaciones relativas a las especies que figuran en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II*, los Apéndices deberían incluir una anotación de referencia aclaratoria entre paréntesis en los siguientes casos: cuando algunas poblaciones están incluidas en el Apéndice I o II y todas las demás en el otro Apéndice; o cuando solo algunas poblaciones están incluidas en los Apéndices. A continuación, se presentan ejemplos de estas anotaciones aclaratorias de referencia entre paréntesis: (ninguna otra población está incluida en los Apéndices) o (todas las demás poblaciones están incluidas en los Apéndices I o II). Véase, por ejemplo:

*Prionailurus bengalensis bengalensis* (Sólo las poblaciones de Bangladesh, India y Tailandia; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II)

- g) En lo que respecta a las anotaciones entre corchetes en el Apéndice III, la Secretaría desea hacer referencia a las *Orientaciones para comprender el alcance de las inclusiones en el Apéndice III* que figuran en el anexo 3 de la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP18) sobre *Aplicación de la Convención para especies en el Apéndice III*.

- h) Según el párrafo 2 c) de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. Cop18), sobre *Nomenclatura normalizada*, en caso de que existan formas domesticadas de los taxones incluidos en los Apéndices, los Comités de Fauna y de Flora han de recomendar nombres para las formas silvestres y domesticadas. Cuando existe un nombre científico para la forma domesticada, esta se incluye en la referencia de nomenclatura normalizada pertinente como una especie separada. Por ejemplo, esta información se incluye en los Apéndices para *Bos gaurus*, *Bos mutus*, *Bubalus arnee* y *Equus africanus*. La anotación {Excluida la forma domesticada, que se cita como XXX, y no está sujeta a las disposiciones de la Convención} se incluye en los Apéndices. Para identificar las anotaciones de referencia que aclaran la nomenclatura, éstas se incluirán entre llaves. Por ejemplo:

*Bos mutus* {Excluida la forma domesticada, que se cita como *Bos grunniens*, y no está sujeta a las disposiciones de la Convención}.

*Mammillaria pectinifera* {incluye ssp. *solisioides*}

#### *Anotaciones temporales relativas a la entrada en vigor de las inclusiones*

12. En ocasiones los Apéndices se publican con una anotación temporal incluida entre paréntesis angulares para indicar cuándo entrará en vigor una enmienda.

***Cedrela spp.***<sup>#6</sup> (Poblaciones de los neotrópicos) <Entrada en vigor aplazada 12 meses, es decir, hasta el 28 de agosto de 2020>.

Cuando una nueva anotación adoptada con un aplazamiento bajo un Apéndice repercute en una inclusión actual en otro Apéndice, debería hacerse referencia entre paréntesis angulares en las columnas de ambos Apéndices. Por ejemplo, la Conferencia de las Partes decidió aplazar la entrada en vigor de la enmienda para *Cedrela spp.* 12 meses después de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes; es decir, hasta el 28 de agosto de 2020. Esto significa que *Cedrela fissilis*, *Cedrela lilloi* y *Cedrela odorata*, que están incluidas en el Apéndice III, se suprimirán del Apéndice III y se incluirán en el Apéndice II el 28 de agosto de 2020. Esto se refleja añadiendo una anotación entre paréntesis angulares al lado de las tres especies. Las tres especies y esta anotación en la columna del Apéndice III se eliminaron el 28 de agosto de 2020.

*Cedrela fissilis*<sup>#5</sup> (Estado Plurinacional de Bolivia, Brasil) <Se eliminará el 28 de agosto de 2020>

#### *Anotaciones de nota de pie de página*

13. Las anotaciones en las que se establecen cupos de exportación y se especifican especímenes cubiertos o exentos, así como cualquier otra información que no guarde relación con la información sobre las especies, las poblaciones geográficamente aisladas y la información relacionada con el aplazamiento de la entrada en vigor, se incluyan en los Apéndices como anotaciones de nota de pie de página.
14. Para las anotaciones de los cupos de exportación nulos, las Partes que propongan incluir “cupos de exportación nulos” pueden considerar proponer un “cupo de exportación anual nulo para los especímenes silvestres comercializados con fines comerciales”. Esto podría conducir a un lenguaje más armonizado en los Apéndices, según proceda. En todos los casos, el lenguaje adoptado por la Conferencia de las Partes se incluirá en el acta resumida aprobada y se insertará en los Apéndices. Las Partes deberían utilizar un lenguaje claro y preciso. Las Partes pueden utilizar el texto “cupo de exportación anual nulo para los especímenes silvestres comercializados con fines comerciales” en sus propuestas de enmienda, cuando esto sea lo que tienen previsto las Partes.
15. Las anotaciones en las que se especifiquen los especímenes que están cubiertos o exentos de los Apéndices se incluyan como notas de pie de página en los Apéndices. En los Apéndices actuales, esto corresponde, entre otras cosas, a las anotaciones sobre los especímenes de formas domesticadas, fósiles y cultivares. Véase, por ejemplo:

*Capra hircus aegagrus*<sup>A1</sup>

<sup>A1</sup> Los especímenes de la forma domesticada no están sujetos a las disposiciones de la Convención.

*Stylasteridae spp.*<sup>AZ</sup>

<sup>AZ</sup> Los fósiles no están sujetos a las disposiciones de la Convención.

*Cyclamen spp.*<sup>P1 #4</sup>

<sup>P1</sup> Los especímenes reproducidos artificialmente de cultivares de *Cyclamen persicum* no están sujetos a las disposiciones de la Convención. Sin embargo, la exención no se aplica a los especímenes comercializados como tubérculos latentes.

#### ***IV. Calendario y proceso***

16. Antes de la reunión de la Conferencia de las Partes, a los efectos de facilitar la publicación de las enmiendas a los Apéndices, los documentos preparados por los especialistas en nomenclatura zoológica y nomenclatura botánica para una reunión de la Conferencia de las Partes deberían señalar claramente cómo deberían indicarse en los Apéndices los cambios de nomenclatura propuestos.

17. Después de la reunión de la Conferencia de las Partes, a fin de ayudar a las Partes que tienen un plazo de 90 días para enmendar su legislación nacional después de la clausura de la reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría procurará compartir con esas Partes, previa solicitud, un primer borrador de los Apéndices enmendados en un plazo de dos semanas a partir de la clausura de la reunión de la Conferencia de las Partes. Hasta ahora, las siguientes Partes han expresado su interés en recibir un texto anticipado de los Apéndices enmendados: Canadá, Estados Unidos de América, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza, y la Unión Europea.